

MENCIÓN HONORÍFICA

A 70 AÑOS DEL VOTO FEMENINO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL ¿DÓNDE ESTÁN LAS MUJERES PRESIDENTAS QUE NOS REPRESENTAN?

Vanessa Berenice Lizárraga Juárez

*No hay ni puede haber democracia en donde las mujeres
no tienen los mismos derechos del hombre
y en donde en consecuencia, la vida social en todos sus aspectos
no está constituida y dirigida por hombres y mujeres sin distinción*

VICENTE TOLEDANO

El siglo XVIII fue fundamental en la historia del hombre al realizarse una de las conquistas más significativas de la humanidad: la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; sin embargo, la reivindicación de los derechos civiles y políticos solamente serían inherentes a los hombres (varones). Sería hasta principios del siglo XX cuando las mujeres en el contexto nacional, conquistarían tales derechos políticos y civiles; desde 1947, en México, la mujer tiene derecho a votar en elecciones municipales y en 1953 elecciones federales.

La conquista de esos derechos no fue fortuita sino producto de una lucha ardua y constante de hombres y mujeres, entre ellos grupos de feministas que exigían que las mujeres tuvieran las mismas prerrogativas que los varones y pudiera votar y desempeñar cargos de elección popular en virtud de tener las mismas capacidades que ellos.

A punto de cumplirse 70 años desde que la mujer tuvo acceso a manifestar su voluntad a elegir representantes en el ámbito municipal y ser votada, es mínimo el porcentaje de mujeres que han desempeñado el cargo de presidenta municipal de un ayuntamiento (Massolo, 2005; Vázquez, 2010; Arzaluz, 2016); de igual forma las mujeres han logrado acceder a las regidurías en los ayuntamientos debido a que la legislación en materia electoral establece un porcentaje de cuotas de género o paridad para los cargos de elección popular según sea el caso de cada entidad federativa (CEAMEG, 2014).

Los estudios enfocados al tema comenzaron a realizarse en la última década del siglo XX por académicas como Alejandra Massolo y Dalia Barrera, ellas se percataron de la situación relacionada a la poca participación de las mujeres a nivel municipal en puestos de representación.

Descubrieron que, en las últimas dos décadas, la proporción de mujeres alcaldesas es alrededor de 3.5% a 4% del total de municipios (Massolo, 1998; Barrera Bassols y Aguirre, 2003); datos del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) en el 2014, revelan que solo 6% de la totalidad de los municipios que conforman el país eran ocupados por mujeres (CEAMEG, 2016).

La modernidad ha transformado, las prácticas, mentalidad y la vida de la mujer; esto ha repercutido en la sociedad, ha influido en las relaciones sociales, políticas y en la cultura política. Actualmente la mujer participa más activamente en las decisiones generales que afectan la vida de la comunidad política (García, 2011) y, al transformarse, se ha ido apoderando de espacios que se consideraban ajenos a su condición de mujer.

Resulta importante analizar cuál es la situación que impera a nivel municipal en el ejercicio del poder público en relación a la perspectiva de género en el ámbito de la política municipal. Es necesario establecer las causas que han impedido que la mujer acceda en mayor medida a cargos de representación popular, en particular al de presidenta municipal, ¿es una cuestión inherente a los partidos políticos, una falta de interés de las mujeres de ser parte activa de la política formal o un constructo social que impide que las mujeres quieran desempeñar cargos de elección popular?

Si bien es cierto que la legislación nacional y estatal abogan por una mayor equidad, también los tratados internacionales exigen cumplimiento a los acuerdos aprobados por nuestro país. Es importante delimitar que, al tener acceso al ámbito de la política, la mujer ha logrado traspasar un terreno considerado de carácter masculino, y con ello ha logrado conquistar puestos de poder.

Sin embargo, a la fecha sigue existiendo un imaginario social que adjudica la política como una función más intrínseca y de características masculinas. Debido a la importancia que tienen los sexos y los roles que desempeñan tanto hombres como mujeres, es necesario hacer un análisis exhaustivo de la participación política

formal de las mujeres en el ámbito de la política municipal y el impacto de las reformas electorales en el acceso de las mujeres al poder público municipal.

Es indispensable fomentar una mayor participación política formal de la mujer en la vida pública que permita su visibilidad dentro del campo de la política y, sobre todo, que su paso a través de la administración pública diseñe, promueva y ejecute programas, apoyos y políticas que impacten de manera positiva la vida de las ciudadanas, que rompan estructuras de género, transformen los constructos sociales, logren una equidad en los roles de sexo y realicen una transformación de fondo del poder (Medina, 2010).

La legislación ha sido un instrumento indispensable en la construcción de una democracia incluyente de las mujeres en el ejercicio del poder, en primera instancia, a través de las cuotas de género (en primera instancia 60/40 y luego 70/30) que fueron instrumentos abrieron una brecha que permitió un mayor acceso de las mujeres a los órganos de representación y, en la actualidad, a través de la paridad que determina que en los cargos de elección popular se debe apelar a la regla de equidad de representación de hombres y mujeres en los puestos de elección popular.

I. La ley como mecanismo de acceso al poder público, de las cuotas de género a la paridad

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero establece:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta

Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Así queda prohibida además cualquier discriminación por cuestiones de género.

Por su parte, el artículo cuarto señala que hombres y mujeres son iguales ante la ley. Lo cierto es que aun cuando *de jure* la legislación nacional en su letra determine la igualdad, *de facto* existe una notable desigualdad en el contexto social, económico y político entre ambos sexos. Por tal motivo es la relevancia de las acciones afirmativas tendientes a favorecer la participación política de las mujeres, entendiéndose por acciones afirmativas:

Aquellas acciones cuyo objetivo es borrar o hacer desaparecer la discriminación existente en la actualidad o en el momento de su aplicación, corregir la pasada y evitar la futura, además de crear oportunidades para los sectores subordinados. Se trata de políticas concretas que sirven al objetivo más amplio de igualdad de oportunidades. Y son necesarias para vencer las resistencias al cambio, las dificultades, obstáculos y limitaciones que se levantan por doquier sembradas a diestra y siniestra en el largo y difícil camino hacia una igualdad de oportunidad verdadera (Fernández Poncela citada por Arámbula Reyes, 2008:4).

Las acciones afirmativas son medidas temporales (Rodríguez, 2013; Medina, 2010) cuya finalidad es avanzar en el logro de la equidad de las mujeres en diversos espacios de la vida política, social y económica del país, en este caso en la representación de las mujeres en el sistema político.

La implementación de las acciones afirmativas en la legislación nacional resulta de los acuerdos internacionales ratificados por México y de la obligatoriedad que alcanzan, según lo dispuesto por el artículo 133 Constitucional, de la lucha constante de varias mujeres y hombres, como lo señala Silvia Hernández en *El tren que detuvimos*, relato de la experiencia del grupo de mujeres que interpuso el juicio SUP-JDC-12624/2011, y de la voluntad política de las partes involucradas conscientes que la participación política formal de la mujer es una herramienta necesaria en la consolidación de la democracia.

Los ordenamientos jurídicos internacionales que velan y protegen los derechos políticos de las mujeres son diversos, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer realizada en 1952 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado en 1966, ambos ratificados por México en 1981.

Destaca por sus alcances y repercusiones la Convención sobre la Eliminación sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por México el 23 de marzo de 1981 (Vázquez, 2011: 33), definida como la Carta Internacional de los Derechos Humanos de la Mujer:

Es un tratado internacional de los derechos humanos que protege los derechos y libertades fundamentales de las mujeres a través de principios clave que aseguran la igualdad de hombres y mujeres y una serie de medidas que los Estados deben tener en cuenta al elaborar sus agendas nacionales, encaminadas a eliminar la discriminación que impide o anula el acceso de las mujeres a sus derechos y limita sus oportunidades (SRE, 2007).

La importancia de la Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en México en 1975, fue que proveyó acciones y medidas a favor de las mujeres en distintos ámbitos, incluyendo la política; tales acciones se refrendaron en las conferencias de Copenhague 1980 y Nairobi 1985. La Cuarta Conferencia de la Mujer, Beijing 1995, marcó un hito al establecer que la desigualdad que experimentan las mujeres no es una cuestión que las afecte solo a ellas, sino a la sociedad en conjunto; por ello se enfatizó la relevancia del análisis con una perspectiva de género.

A pesar de la obligatoriedad de dar cumplimiento a los acuerdos ratificados, el proceso de inclusión de las mujeres en el espacio público ha sido lento y sinuoso; en particular en el ámbito municipal, el acceso al ejercicio del poder presenta un gran rezago a pesar de que es donde las mujeres interactúan de manera directa por ser el más cercano y en donde se desenvuelven en mayor medida “en la política informal a través de la sociedad civil, movimientos sociales, sindicatos y organizaciones civiles” (Vázquez, 2010).

De igual forma en el artículo 41 constitucional, señala:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Como establece el citado artículo, la paridad de género regula las candidaturas a legisladores federales y loca-

les, al igual que la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 3, 4 y 5 y demás aplicables. Destaca la importancia que tienen los partidos políticos como instituciones, cuyo deber es promover la participación de los ciudadanos en la democracia del país y permitir el acceso de hombres y mujeres al ejercicio del poder público en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 7, establece:

votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 26 establece que en la integración de los ayuntamientos se estará a lo dispuesto en la constitución local.

En la actualidad, ocho estados han aprobado la paridad horizontal en cargos edilicios de las candidaturas a presidencias municipales, esto implica que deben aplicarse paritariamente a mujeres y hombres al contender para los cargos de presidente o presidenta municipal estados como Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Sonora, Tlaxcala y Veracruz (SEM México, 2016).

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establece en el artículo 5 que:

votar en las elecciones y en los procesos de participación ciudadana, constituye un derecho y una obligación que se ejerce para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos. También es derecho de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad de género para tener acceso a cargos de elección popular tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

II. La paridad y el acceso de las mujeres al poder municipal

Es indispensable promover la participación de las mujeres en el ejercicio del poder, no solo en el ámbito legislativo sino, particularmente, en el gobierno municipal, porque es la instancia donde se adquieren los principios básicos de la democracia, en el terreno en el cual los ciudadanos convergen de manera más directa con la política (Vázquez, 2010).

Tras las reformas electorales del 2014 que implementaron la paridad, se han llevado a cabo dos procesos electorales; sin embargo, los resultados de las jornadas electorales demuestran que a nivel municipal el acceso de las mujeres al poder ejecutivo local sigue siendo limitado. Los resultados están lejos de lograr una masa crítica que logre un impacto y una mayor visibilidad de las mujeres en el ejercicio del poder y la toma de decisiones.

Tabla de presidentas municipales electas durante la jornada electoral del 7 de junio del 2015

Estado	Total de municipios	Mujeres electas para cargo de presidenta municipal	% que representa
Elecciones 7 de junio de 2015			
Baja California Sur	5	2	40 %
Campeche	11	0	0 %
Colima	10	2	20 %
Distrito Federal*	16	4	25 %
Guanajuato	46	2	4.35 %
Guerrero	81	21	25.93 %
Jalisco	125	5	4 %
Estado de México	125	20	16 %
Michoacán**	113	4	3.54 %
Morelos	33	6	18.18 %
Nuevo León	51	4	7.84 %
Querétaro	18	8	44.44 %
San Luis Potosí	58	3	5.17 %
Sonora	72	9	12.50 %
Tabasco	17	4	23.53 %
Yucatán	106	8	7.55 %
Chiapas***	122	34	27.87 %
Total	1009	136	13.48 %

Fuente: Favela, A. (2015). * En el Distrito Federal se realizó la elección de delegados y delegadas.

** En Michoacán, 112 municipios se rigen por sistema de partidos y solo el de Cherán por usos y costumbres.

*** En el estado de Chiapas se realizaron elecciones el 19 de Julio del 2015.

En la jornada electoral realizada el 7 de junio del 2015, de un total de 1009 municipios, solo resultaron electas 136 mujeres para desempeñar el cargo de presidenta municipal; esto representa 13.48% de mujeres en el cargo de mayor importancia en un ayuntamiento.

Los datos muestran que durante la citada jornada, el estado de Chiapas contó con un mayor número de mujeres electas como alcaldesas, seguido por Guerrero con 21 mujeres y el Estado de México con 20. Entre Chiapas y Guerrero, ambos estados del sur del país se concentra el mayor número de mujeres presidentas: un 40.44%; hay que destacar que Chiapas debió realizar elecciones hasta el día 19 de julio debido a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ordenó al Consejo General del IEPC respetar el principio de paridad de género vertical y horizontal.

El caso de Baja California Sur, aun cuando solo se ganaron dos municipios, es de los estados más cercanos a lograr la paridad, ya que cuenta con cinco municipios en total. La Ciudad de México (antes Distrito Federal) es una de las entidades que en su legislación contempla la paridad horizontal y los resultados muestran que de las 16 delegaciones cuatro fueron ganadas por mujeres, lo cual representa un 25%.

Pero en estados como Campeche no se logró ningún triunfo por parte de las mujeres para el cargo de elección para presidenta municipal, y en algunos otros estados los porcentajes son mínimos: Michoacán 3.54%, Jalisco 4%, Guanajuato 4.35% y San Luis Potosí 5.17%. El caso de Sonora, con un porcentaje de 12.50% de mujeres como alcaldesas, llama la atención porque es uno de los estados que contempla la paridad horizontal y obliga a la reflexión sobre las causas que impiden el acceso de las mujeres al poder.

Tabla de presidentas municipales electas durante la jornada electoral del 5 de junio del 2016

Estado	de municipios	Mujeres electas para cargo de presidenta municipal	% que representa
Elecciones 5 de junio de 2016			
Aguascalientes	11	3	27.27 %
Baja California	5	2	40 %
Chihuahua	67	24	35.82 %
Durango	39	13	33.33 %
Hidalgo	84	17	20.24 %
Oaxaca*	570/ 153	40	26.14 %
Quintana Roo	11	5	45.45 %
Sinaloa	18	5	27.78 %
Tamaulipas	43	16	37.21 %
Tlaxcala	60	6	10 %
Zacatecas	59	16	27.12 %
Total	550	147	

Fuente: Diversas notas periodísticas

* Oaxaca se compone de un total de 570 municipios, pero solo 153 se rigen por sistema de partidos, el porcentaje se toma en referencia al sistema de partidos. En el listado se hace referencia a los estados que tuvieron elecciones para cargos de presidentas y presidentes municipales. El estado de Puebla tuvo elecciones para cargo de gobernador, y Veracruz para gobernador y diputados, mientras que la Ciudad de México para 60 representantes de la Asamblea Constituyente.

Los resultados de la jornada electoral del 5 de junio de 2016 muestran resultados más favorables en la cuestión de paridad, así Quintana Roo tiene a cinco mujeres al frente de sus 11 municipios, lo que equivale a 45.45%; Baja California tiene dos de sus cinco municipios gobernados por mujeres, lo que representa 40%;

Chihuahua, otro de los estados en aprobar la paridad horizontal, tiene 24 mujeres al frente de un municipio, lo que equivale a 35.82%; Tamaulipas con 37.21%. En contraposición se encuentra el estado de Tlaxcala que, a pesar de contar con mecanismo de paridad horizontal, solo seis mujeres lograron ganar dentro de los 60 municipios que conforman el estado.

A partir de los resultados de las tablas anteriores, se contempla que entre los procesos electorales 2015 y 2016, 28 estados del país renovaron cargos en el ayuntamiento, de los cuales resultaron electas 136 en el 2015 y 147 en el 2016, lo cual implica que, en total, 283 mujeres accedieron al cargo de presidenta municipal.

Es necesario que en todos los estados de la república se legisle a favor de la paridad horizontal, para que las mujeres y hombres que son parte de la administración pública tengan una mayor consciencia de género, y que las mujeres que desempeñan cargos de poder asuman su liderazgo y lo utilicen en pro del bien común, no solo el de las mujeres sino de los ciudadanos en general (Fernández, 2011).

A su vez, como se muestra en los resultados de las jornadas electorales del 2015 y 2016, legislar la paridad de género visibiliza a las mujeres y aporta para que puedan llegar a ejercer el poder, pero la ley por sí sola no puede cambiar ciertos constructos. Es necesario que los hombres que integran los partidos políticos y la clase política del nuestro país se involucren y no impidan o limiten la participación política formal de las mujeres; pues muchas veces los partidos políticos constituyen una *sólida barrera* para impedir el acceso de las mujeres en los cargos de representación y gobierno (Hernández, 2001).

Resulta ambivalente la posición de las mujeres en el ejercicio del poder público municipal, pues en primera instancia es el ámbito de gobierno con el cual interaccionan de manera más directa a través de múltiples instancias y de la participación política informal. Sin embargo, es también en el gobierno local en el que han logrado menor acceso al poder (Massolo, 2005).

Los estudios de género han encontrado que los espacios locales y el hacer política comunitaria facilitan la participación pública de las mujeres debido a la proximidad espacial y la mayor flexibilidad de tiempo (Randall, 1987), aunque también se ha criticado la ideología de comunidad que naturaliza “el lugar de la mujer” en la frontera estrictamente local, ocultando situaciones de opresión, explotación y discriminación de género (Massolo, 2005: 8).

Conclusiones

Los datos muestran que la participación política formal de la mujer a nivel municipal en el cargo de presidenta municipal sigue siendo limitada, y se encuentra por debajo del parámetro para lograr una masa crítica y del principio de paridad. En algunos estados de la república, la participación política de la mujer superó el promedio nacional, en algunos casos debido a los lineamientos jurídicos electorales que contemplan la paridad horizontal y vertical; en otros, por la resolución judicial emitida por los tribunales electorales.

Los cierto es que las mujeres han ido ganando espacios a nivel municipal de manera lenta, por ello es necesario incentivarlas a ejercitar de manera más activa su ciudadanía, a ser partícipes de la política no solo de manera informal, también de manera formal y así visibilizarlas en el espacio público de los tres niveles de gobierno.

Para que esto suceda es indispensable que las mujeres accedan a cargos de poder, ello implicaría concientizar a los ciudadanos de que el ejercicio del poder no es exclusivo de los varones y transformar los constructos sociales que limitan la participación de la mujer en la política.

También es indispensable que la mujer se haga visible dentro del campo de la política, pero sobre todo que en su paso a través de la administración pública diseñe, promueva y ejecute programas, apoyos y políticas que impacten de manera positiva la vida de la ciudadanía. Es necesario romper las estructuras de género, transformar los constructos sociales, lograr una equidad en los roles de sexo, realizar una transformación de fondo del poder, en la cual, la participación política formal cree una nueva forma de hacer política, en donde la apropiación de los espacios no esté limitada por los constructos sociales que impidan la participación ciudadana de las mujeres, jóvenes y adultos mayores.

En la actualidad, el nivel municipal es el más alejado de lograr un verdadero cambio en la equidad de género, en particular en el puesto de la presidencia municipal; ante esta circunstancia, es necesario establecer las causas, buscar soluciones y lograr cambios que permitan que más mujeres puedan ejercer la política, pero sobre todo ejercer el poder desde una perspectiva femenina. La participación no puede limitarse únicamente al poder ejecutivo y legislativo, debe ampliarse al judicial, a las instituciones privadas, a la academia y a todos los ámbitos de la vida pública pues, como establecía Vicente Toledano, no puede existir la democracia en donde la mujer no sea parte del diseño de las políticas públicas que benefician a la sociedad, una democracia sin una participación activa de las mujeres, sería una quimera.

Bibliografía

- AF Redacción (15 octubre 2015) “Los diez municipios del estado de Colima tienen nuevos alcaldes”, *AF Medios*. Recuperado de <http://www.afmedios.com/2015/10/los-diez-municipios-del-estado-de-colima-tienen-nuevos-alcaldes/>.
- Arámbula Reyes, A (2008) Acciones Afirmativas. Centro de Documentación, Información y Análisis. Cámara de Diputados LX Legislatura. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>.
- Arzaluz, S. (10 de septiembre de 2016) “Mujeres que gobiernan municipios”, *Milenio*. Recuperado de http://www.milenio.com/firmas/corredor_fronterizo_corredor_fronterizo/Mujeres-gobiernan-municipios_18_808899143.html.
- Barrera Bassols, D. (2005). *Mujeres, ciudadanía y poder*. México, D. F.: El Colegio de México.
- CEAMEG (2014) La reforma hacia la paridad: cerrando la brecha y promoviendo el liderazgo político de las mujeres. Recuperado de [http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_adelanto_de_las_mujeres_y_la_equidad_de_genero/01b_que_hacemos/00b_publicaciones/\(offset\)/12](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_adelanto_de_las_mujeres_y_la_equidad_de_genero/01b_que_hacemos/00b_publicaciones/(offset)/12).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>.
- El Universal* (8 de julio de 2015) “Ordenan respetar paridad de género en candidaturas de Chiapas”, *El Universal*. Recuperado de <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2015/07/8/ordena-tepjf-respetar-paridad-de-genero-en-candidaturas-de>.

- Favela, A. (2015) Participación Política de las mujeres en la actualidad y sus retos. Procesos electorales federales y locales 2015. Instituto Nacional Electoral. Recuperado de http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Foro_ImpactoyProspectivas/docs/adrianafavela3dic.pdf.
- Fernández Poncela, A. M. (1995). *Participación política de las mujeres al final del milenio*. México, D. F.: El Colegio de México.
- Fernández Poncela, A. M. (1997). *Hombres, mujeres y política*. México, D. F.: Universidad Autónoma de México.
- Fernández Poncela, A. M. (2011). “Las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina”, *Argumentos*, 247-279.
- Flores, Lenny (21 de abril de 2016) “Chiapas, de los estados con mayor número de presidentas”, *El Siete*. Recuperado de <http://www.sie7edechiapas.com/single-post/2016/04/22/Chiapas-de-los-Estados-con-mayor-n%C3%BAmero-de-presidentas-municipales>.
- García Castro, M. (s. f.). Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3025/13.pdf>
- Hernández, E. (2001). *La participación política de las mujeres en el gobierno local: el caso de las regidoras de Juárez 1980-2001*. Chihuahua, México: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
- IEE Aguascalientes. (2016) Resultados oficiales del proceso electoral 2015-2016. Resultados Ayuntamientos. Recuperado de <http://www.ieeags.org.mx/index.php?iee=4&mod=verproceso&n=8>.
- IEE Colima (2016) Resultados proceso electoral 2014-2015 Ayuntamientos. Recuperado de <http://www.>

- ieecolima.org.mx/resultados%2091-12/2015/ayuntamientoprincipal.html.
- IEEM Estado de México (2016) Resultados electorales 2015 Ayuntamientos. Planillas ganadoras. Recuperado de http://www.ieem.org.mx/2015/resultados_2015/Ayuntamientos/PlanillasGanadoras2015_23122015.pdf.
- IEEPCO Oaxaca (2016) Tendrá Oaxaca 40 presidentas municipales: IEEPCO. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Recuperado de <https://oaxaca.quadratin.com.mx/tendra-oaxaca-40-presidentas-municipales-ieepco/>.
- IFE (2013) Retos a 60 años de la aprobación del voto en México. Instituto Federal Electoral. México. Recuperado de <http://genero.ife.org.mx/60aniv/RetosAprobacionVotoMujeres.pdf>.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130815.pdf.
- Ley General de Partidos Políticos. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Recuperado de http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/Ley-de-instituciones-y-procedimientos-electorales-1#LIBRO_PRIMERO_txt.
- Lombardo, V. (2001). *Sin mujeres no hay democracia*. México, D. F.: Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y Sociales Vicente Lombardo Toledano.
- López, M. (24 de noviembre del 2015) “Inequidad en las alcaldías de Michoacán solo hay cuatro mujeres al frente de Ayuntamientos”, *Revista Búsqueda*. Recuperado de <http://revistabusqueda.com.mx/columna-todas-las-voces-inequidad-en-las-alcaldias-de-michoacan-solo-hay-4-mujeres-al-frente-de-ayuntamientos-por-martha-olivia-lopez/>.

- Lovera, S. y Casas, Y. (2004). *El voto de las mujeres*. México, D. F.: Plaza Jánés.
- Massolo, A. (2005). Instituto Federal Electoral. Recuperado el 10 de mayo de 2015, de www.genero.ife.org
- (1998). “Mujeres en el espacio local y el poder municipal”, *Revista Mexicana de Sociología*, pp. 133-174.
- Medina Espino, A. (2010). *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. México, D. F.: Cámara de Diputados, Congreso de la Unión.
- Navarrete, C. (24 de junio de 2015) “Ganan mujeres 20 de 81 alcaldías, 19 de 46 diputaciones locales y 4 de 9 federales”, *El Sur, Periódico de Guerrero*. Recuperado de <http://suracapulco.mx/principal/ganan-mujeres-20-de-81-alcaldias-19-de-46-diputaciones-locales-y-4-de-9-federales/>.
- Red Política* (23 de junio de 2015) “Chiapas tendrá 38 alcaldesas, cifra más alta en 100 años”, *Red Política*. Recuperado de <http://www.redpolitica.mx/ecciones-2015/chiapas-tendra-38-alcaldesas-cifra-mas-alta-en-100-anos>.
- Santos, J. (15 de diciembre de 2016) “Aprueban en Guerrero paridad en elecciones municipales”, *SEM México*. Recuperado de <http://www.semmexico.com/nota.php?idnota=340>.
- Vázquez García, V. (2010). “Mujeres y gobiernos municipales en México. Lo que sabemos y lo que falta saber”, *Gestión Política Pública*, 111-159.
- Vélez Bautista, G. (2008). *La construcción social del sujeto político mexicano*. Chihuahua, México: Cámara de Diputados, Congreso de la Unión.
- Vélez Bautista, G. (2008). *La construcción social del sujeto político femenino*. México, D. F.: Miguel Ángel Porrúa.